

RESOLUCIÓN 068-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-164, de 26 de marzo de 2014, suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien presenta para conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el Informe de: *"Dimensionamiento del Cantón General Villamil Playas – Provincia de Guayas"*, en el cual recomienda crear la Unidad Multicompetente del cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas;
- Que,** mediante Memorando CJ-DG-2014-2501, de 16 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2014-164 y CJ-DNP-2014-460, suscritos por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contienen el *informe de dimensionamiento e informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas*, respectivamente;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2560, de 21 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2014-939, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el *"Proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil Playas de la provincia de Guayas"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL, PLAYAS, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, serán competentes en razón del territorio, para este cantón; para las parroquias: El Morro, Puerto Morro, Engabao, Posorja, Progreso, Cerecita, Isla Puná, Estuario del Río Guayas del cantón Guayaquil; y, para la parroquia: Olmedo, del cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
2. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo contemplado en la Ley de Inquilinato;
3. Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
4. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1, 2, 4 y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. Violencia contra la Mujer o miembro del grupo familiar, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y Código Orgánico Integral Penal;
6. Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
7. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código Penal, Código de Procedimiento Penal así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
8. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el Código Orgánico Integral Penal; y,
10. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón General Villamil, Playas, de la provincia de Guayas.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón General Villamil, Playas, de la provincia del Guayas, serán conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia Multicompetente de la provincia de Guayas con sede en el cantón General Villamil, Playas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil Playas, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil Playas, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón General Villamil, Playas.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil Playas, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón General Villamil, Playas, se suspenderá de manera permanente.

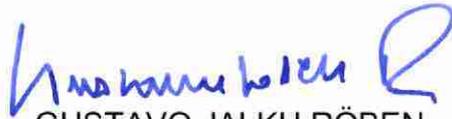
Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón General Villamil, Playas laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

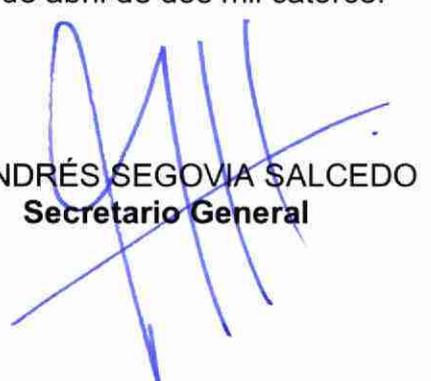


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General